

RESOLUCION NUMERO 200.41-11-1100 DE 16 JUN 2011

“Por medio de la cual se actualiza la tarifa y normas para el cobro de la tasa por vertimientos puntuales en el territorio de la Jurisdicción de Corporinoquia”.

EL DIRECTOR GENERAL,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos No. 3100 de 2003 y 3440 de 2004, del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta el cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que mediante Acuerdo No. 200.1201.01-005 del 26 de agosto de 2005, se reglamentó el cobro de las tasas retributivas, con fundamento en la normatividad que sobre el particular expidiera el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 372 del 6 de mayo de 1998 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación ha venido actualizando anualmente el valor de la tarifa mínima de las tasas retributivas, con base en el índice de precios al consumidor IPC.

Que se hace necesario actualizar la tarifa mínima de las Tasas Retributivas para la vigencia fiscal 2011, conforme al índice de precios al consumidor determinado por el DANE para la vigencia inmediatamente anterior, el cual corresponde a 3.17% para el año 2010.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la tarifa mínima de las Tasas Retributivas por vertimientos puntuales, conforme al incremento del valor por kilogramo de las cargas contaminantes y que para la vigencia fiscal de 2011, corresponde a:

DBO = 109.98 Kg / Vertido.

SST = 46.78 Kg / Vertido

ARTICULO SEGUNDO: En ausencia de autodeclaraciones para el cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos directos, su liquidación se efectuara con base en la información disponible, bien sea con muestreos anteriores correspondiente al año de facturación o en cálculos presuntivos.

ARTICULO TERCERO: La caracterización de las cargas reportadas de los vertimientos, deberá ser adelantada por laboratorios debidamente normalizados y acreditados por el IDEAM.

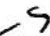
ARTICULO CUARTO: Los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de las Tasas Retributivas dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura, en la tesorería de la Corporación o en la cuenta bancaria establecida para tal fin; su pago extemporáneo dará lugar al cobro de intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.


¡Para salvar la vida!

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


COMUNIQUESE, Y CUMPLASE


HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

Vo.Bo. William H. Puerto Góngora, Asesor Dirección General 

Vo.Bo. Maria Elisa Cuadros Barrera, Subdirectora Administrativa y Financiera 

Revisó: Dayra Stella Escobar M. Profesional Especializado Área de Recaudos 

Elaboró: Hermes Estepa Olmos/ Profesional de Apoyo 

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cáqueza: Carrera 5 - calle 6 esquina 2do piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co